

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

ANO LXII

TERCER TRIMESTRE DE 1928



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Calle de Quevedo, núm. 7

MADRID

OBRAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ALTAMENTE RECOMENDABLE POR SUS EXCELENTES CONDICIONES PEDAGÓGICAS

— O —

MUNDO INFANTIL, por Comenio.—Modernísimo método de lectura, profusamente ilustrado y escrito según los principios del **método de concentración de enseñanza**. Van publicados:

CATON (primera parte).—Tirado a dos tintas, roja y negra, con diferentes caracteres de imprenta y manuscritos, en el que se inicia y aun desarrolla en gran parte toda la materia de enseñanza propia del primer grado escolar. Precio: 12 ejemplares en cartulina, 4 pesetas.

LECTURAS BREVES (segunda parte).—Libro profusamente ilustrado con interesantes y sugestivas lecciones, propias de los grados 2.º y 3.º.—Precio: 12 ejemplares en cartón, 12 pesetas.

LECTURA EXPRESIVA (tercera parte).—Obra altamente encomiada por el Consejo de Instrucción pública. Lleva numerosos grabados.—Precio: 12 ejemplares en cartón, 12 pesetas.

NOCIONES DE ARITMÉTICA, por D. Serafín Montalvo, Inspector de Primera enseñanza; grados 1.º y 2.º, ilustrada con grabados, quinta edición, 7,50 pesetas docena.

NOCIONES DE ORTOGRAFÍA, por el mismo autor.—quinta edición. Obrada con cuadros sinópticos y ejercicios de análisis.—Precio: docena, 3 pesetas.

NOCIONES DE HISTORIA SAGRADA, Antiguo y Nuevo Testamento, aprobadas por la autoridad eclesiástica, por el mismo autor, docena 3,50 pesetas.

RESUMEN DEL ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO, por D. Juan Cruz Busto.—Obra elogiada por la autoridad eclesiástica. Precio: docena, 3 ptas.

CATECISMO DEL CIUDADANO ESPAÑOL, por el doctor D. Angel Sancho Armengod.—Obra aprobada por la autoridad eclesiástica, segunda edición de 25.000 ejemplares, 5 pesetas docena. Edición de lujo, 10 pesetas.

— O —

ESTAS OBRAS ESTAN APROBADAS PARA TEXTO
Y PUEDEN FIGURAR EN LOS PRESUPUESTOS ESCOLARES

LOS PEDIDOS A SU PROPIETARIO
ELEUTERIO MARTINEZ
IMPRESA Y LIBRERIA MODERNA
MERCADO, 120.—LOGROÑO

Esta casa dispone siempre de material para Escuelas y de todas las obras que producen las importantes casas editoriales.

IMPRESOS DE PRESUPUESTOS E INVENTARIOS
DEPÓSITO DE LAS OBRAS PUBLICADAS POR «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

Índice de las materias publicadas en el tercer trimestre de 1928

I. DE ACTUALIDAD.—II. ARTÍCULOS FIRMADOS.—III. ASOCIACIONES.—IV. REVISTA LEGISLATIVA.—V. REVISTA FEMENINA.—VI. SECCIÓN OFICIAL.—VII. ESCUELAS VACANTES.—VIII. ESCALAFÓN.—IX. PREGUNTAS Y RESPUESTAS.—X. TRABAJOS VARIOS.—XI. OPOSICIONES.—XII. INFORMACIONES.—XIII. CORRESPONDENCIA.—XIV. SUPLEMENTO.

I.—De actualidad

Véanse páginas 15, 39, 59, 83, 107, 123, 149, 173, 189, 213, 245, 269, 293, 325, 353, 385, 401, 425, 449, 473, 497, 513, 529, 553, 577, 593, 617, 641, 665, 697, 729, 753, 769, 793, 817, 833, 857, 881 y 897.

II.—Artículos firmados

	Págs.		Págs.
A.—Notas de viaje: La estabilización del franco.....	45	Calderón del Agua (Jesús).—Para el nuevo Estatuto.....	835
—Las películas y la infancia.....	74	Calle de Casado (Lucía).—Mujeres y niñas.....	455
—La enseñanza de la Historia.....	99	Canto (Eduardo).—Opiniones y leyes: Un por qué quizás.....	208
—La protección al niño.....	126	—Una obra positiva: Orientación.....	540
—Algo más sobre el cinematógrafo.....	207	—Notas rápidas: Vacaciones.....	588
—En Amberes.....	252	—Notas rápidas.....	715
—El país de la bicicleta.....	277	—Desde Holanda.....	745
—Poniendo puertas al mar.....	308	Cansino Jaime (Dolores).—Carta abierta.....	861
—Los niños viajan.....	345	Cerrada (Miguel).—Rectificar a tiempo suele ser acertar.....	672
—Los funcionarios en Francia.....	368	Cluet (Manuel J.).—Federación de Colegios de huérfanos.....	798
Alonso Herrán (Manuel).—Homenaje a Luis Bello.....	19	—Algunos puntos sobre las íes.....	809
—Retribuciones.....	900	Cogul (J.).—Equidad en las calificaciones.....	579
Alvarez (Manuel S.).—España y el Magisterio esperan la unión.....	179 y 180	Coll (Ramón).—A raíz de los tres años... ..	66
Alvarez Campanar (José).—Triste verdad.....	771	Conesa Cazorla (José Manuel).—Orientación profesional.....	46 y 116
Amorós Kayser (Josefina).—En la noche callada y silenciosa... ..	811	—Victorina.....	249
Antón (José).—Sobre oposiciones.....	595	Díaz del Castillo (Fulgencio).—La Escuela rural.....	603
—En torno a las oposiciones.....	733	Esperanzas. —¿Cuándo llegará el día de nuestra colocación?.....	862
Antonius. Un punto negro.....	622	Fsteire (Manuel G.).—Anuncios de vacantes.....	388
Apolo de las Casas (José).—Curso de orientación marítima.....	75	F. C. (José).—De oposiciones.....	329
Artiga (J. Salvador).—Mirando a la vida.....	601	Fernández (C.).—De oposiciones.....	558
Azpeurrutia (José M. ^a). El rezo en la Escuela.....	203	Fernández Esteban (José).—Lastimosa desorientación.....	810
Ballester Gozalvo (José).—El párrafo de las veinte líneas.....	775	Fernández Rodríguez (Antonio).—Periodismo escolar.....	716
Barrilero (José).—A los Maestros de los partidos de Torrelaguna, San Lorenzo, Navalcarnero, Alcalá, Colmenar y Getafe.....	770	—Problemas.....	860
Borrero Bayo (Evaristo).—La limitación del censo en los traslados.....	504	Fray Lucas. —Mi opinión.....	736
		Gadea (I.).—Sobre edificios escolares....	433
		García (Marciano).—Como material escolar.....	151
		García Arribas (N.).—Los aprobados fuera del número de plazas.....	557
		García y García (Fernando).—He tenido un sueño.....	349
		García Pardo (R.).—El reparto municipal, arma contra el Maestro.....	90

	Págs.		Págs.
Gómez Hernández (José).—¡Adelante sin desmayos!.....	249	Pedrasuela (Pedro Miguel) —Nota de las aspiraciones de los consortes.....	819
González Danza (Manuel).—Sobre organización profesional del Magisterio.....	310	Peix Parera (José María).—Ejercicio de lectura explicada..... 755 y	887
González Ponte (José M. ^a).—Sobre el Escalafón.....	796	Pérez Carrión (Agustín).—Para el futuro Presupuesto.....	874
Gonzalo Calavia (L.).—Flores y perfumes.	230	Pérez Marín (Jesús).—Manos a la obra...	672
Haro (Félix de).—Lo estimamos de justicia.....	701	Pilos. —Sobre vacaciones.....	702
Hernando Borreguero (Generoso).—Lunares subsanables.....	733	Pintado (S.)—Una Exposición escolar....	418
—Reforma incompleta.....	735	—La imprenta en la Escuela.....	465
Hernanz (Norberto).—El ejercicio de lectura.....	713	R. A. E.—Sobre oposiciones.....	419
Iturren (Venancio).—La unión y las reformas.....	703	Ranz Lafuente (Daniel). — Monedas de nuevo cuño.....	73
Lacalle (David).—Sobre oposiciones.....	557	—Las simientes en la palma de la mano..	137
Lanao (José).—Las oposiciones libres convocadas y los Maestros del segundo Escalafón.....	454	— ¡Viva España!.....	812
Larra (Fernando José de).—La lección de un discípulo.....	649	Retuerto (Benito).—Sobre derechos pasivos.....	587
León y Riego (José). — Del cursillo de Orientación marítima.....	416	Ribas (Pedro).—El Magisterio nacional puesto en k. o.....	703
López Iglesias (Luis).—El ejercicio de las «veinte líneas».....	655	Riesco (Avelino).—El Estado organiza una colonia modelo.....	417
Mahiquez (Emilio B.). —Un ruego al señor Ministro.....	109	Rodríguez (Filomena).—Interesante a las opositoras a Escuelas nacionales.....	702
Maqueda Alcaide (José).—Sobre las oposiciones libres.....	820	Rodríguez Gómez (Benjamín) --De interés para la Paidotecnica.....	233
Martín (Casimiro).--Trabajando por la paz se labora por la verdadera educación..	681	R. P. C.—Las conversaciones agradables.	733
Martín Cofrade (Mariano).—Mientras tocan la lira... .. 101 y	772	R. S.—Una Escuela Normal para enseñanza doméstica.....	488
Martínez y Martínez (José).—Una sesión memorable.....	840	—Aprovechando las vacaciones.....	520
Martínez Page (C). La protección a los huérfanos del Magisterio.....	313	R. S. L.—Almanaque y horario escolar...	403
Martínez Turumbay (Raimundo).—Un pequeño triunfo y un nuevo camino que se nos señala.....	556	Ruiz (F.).—Escalafón de Honor.....	19
Mateo (Aniceto de) —Sobre confirmación de nombramientos.....	731	Ruiz Pasquet (David).—El último esfuerzo	835
Merino (Modesto).—La Escuela a través de los tiempos.....	46	Salvador (Enrique) —Un éxito del turno de reingreso.....	329
Molina (Manuel).—Los turnos de provisión de Escuelas.....	480	Sánchez (Rafael) y otros.—De oposiciones libres.....	764
Montes de Oca (Luis). — El triunfo de una campaña.....	113	Sánchez López (Juan).—Ejercicio de lectura.....	807
Montes Trapero (Rafael).—¡Justicia y Caridad!.....	296	Sánchez Pastor (Andrés).—Notas de París..... 160 y	229
—Para el futuro Estatuto.....	579	Sanuy Aler (Roque). — Observaciones ...	884
—Es la hora de la Escuela.....	796	Segura Villa (Celestino) — ¡Viva España!	883
—Una lección ocasional: El mercurio....	842	Solina (Justo).—Los turnos.....	151
N. G.—Oposiciones a Direcciones y Regencias.....	671	Sotomayor (Rafael).—A los Maestros con diez o más años de servicios y menos de veinte.....	556
Nifares.—Colonia escolar Príncipe de Asturias.....	602	Teruel (Severino) —La juventud abandonada.....	32
Palomar (Ángel).—Sobre algunas reformas	182	Tirado Benedi (Domingo) —Funciones de la acción educativa.....	1
Parayuelo (Carmen S. de).—Sobre oposiciones a graduadas.....	797	Torres Rodrigo (S).—Para los opositores a Escuelas.....	595
Pech González (Ramón).—Ejercicio de lectura.....	824	Trujillo (Joaquín) --Sobre la convocatoria. Una opositora.—Siempre esperando	66
		—Las opositoras que esperan.....	266
		Una Maestra.—Ejercicios espirituales para Maestras.....	497
		— Observaciones a la convocatoria de oposiciones.....	504
		Un futuro opositor.—De la convocatoria a oposiciones.....	643
		Un Maestro.—Observaciones a la convocatoria de oposiciones.....	319

	Págs.
Un Maestro.—De oposiciones libres.....	419
Un Maestro nacional.—Una petición al Sr Ministro.....	453
Un Maestro rural.—El ejercicio de lectura. Uno de todos.—Y ¿por qué no cambiar de rumbo?.....	872
Un opositor.—Sobre oposiciones.....	671
—Modos de calificar los ejercicios de oposición.....	671
Valle (Prudencio del).—El ejercicio práctico oral.....	702
Vázquez (Pedro) --De la falta de atención.	840
Vázquez Vilchez (Joaquín).—Los paralelógramos.....	30
—El teorema de Arquímedes.....	31
—Una biblioteca ejemplar.....	165
—La incubación.....	346
—Sugestiones para la formación de un programa.....	521
—La cigarra y la hormiga.....	647
Vera (Julio). - Las oposiciones a graduadas.....	778
Villalta Roca (Juan). Anomalías.....	703
Villarino (M ^a Narcisa) —Carta abierta..	500
X. X.—La convocatoria de oposiciones..	643
—Un ruego al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública.....	347
—El Magisterio francés.....	454
Yáñez Epifanio) —El reparto de las pesetas 500.000 entre Maestros del segundo escalafón.....	620
Zambrano (Blas J).—Homenaje al Maestro español.....	453
Zeka.—De oposiciones.....	746
	312

III.—Asociaciones

Alcalá de Henares.....	152
Alcázar de San Juan.....	175
Asociación Nacional del Magisterio. 327, 452, 476, 515, 772 y	875
Be'monte.....	388
Calatayud.....	127
Carballino.....	875
Castropol.....	705
Colmenar Viejo..... 20 y	237
Confederación Nacional... 62, 236, 670 705, 744, 763 y	799
Chinchón.....	218
Escalona.....	799
Gandía..... 219 y	328
Getafe.....	127
Guadix.....	85
«Justicia y Caridad», de Palencia. 63, 218 y	237
«Justicia y Caridad», de Zamora.. 12 y	875
Lugo.....	63
Madrid..... 63, 127 y	737
Madrid (provincial).....	218
Maestros interinos y sustitutos... 175 y	237
Manresa.....	20
Oviedo..... 64 y	193
Puente del Arzobispo.....	63
Ribadavia.....	875

	Págs.
San Lorenzo de El Escorial..... 41 y	193
Siero.....	41
Vigo.....	746

IV.—Revista legislativa

Presentación de autorizaciones.....	29
Nuevas plazas de Inspectores.....	97
Indulto excepcional.....	115
Nuevas Maestras (I).....	164
Nuevas Maestras (II).....	179
Oposiciones a ingreso en el Magisterio..	221
Construcción de Escuelas (I).....	275
Construcción de Escuelas (II).....	367
Documentos para las oposiciones (I).....	307
Documentos para las oposiciones (II).....	343
Garantías de imparcialidad y acierto.....	416
Las informaciones de pobreza en los expedientes de Clases pasivas.....	431
Conmutación de estudios.....	487
Los servicios de los sustituidos.....	519
Oposiciones a destinos en graduadas (I)..	536
Oposiciones a destinos en graduadas (II)..	583
Bibliotecas.....	631
Sobre convalidación de estudios.....	679
Reclamaciones desestimadas.....	711
Matriculas gratuitas.....	823
Premios en metálico.....	871

V.—Revista femenina

Crónica de la moda

Vestidos para niñas.....	3
Adornos sencillos.....	76
El momento de elegir.....	139
Vestiditos para niñas.....	278
Las blusas.....	370
Un vestido sencillo.....	505
Vestido para jovencita.....	570
Un traje sencillo.....	633
Una blusa de «crepé».....	718
Vestido.....	780
Blusón de crespón.....	845

De Puericultura

La leche y el azúcar.....	4
Obligatoriedad de esta enseñanza en las Escuelas de Francia.....	205
Protección al niño.....	219
Los vestidos.....	506
La higiene de los pequeños.....	571
El biberón.....	634

De Higiene

Los granos de la cara.....	3
Para combatir las arrugas.....	436
El empleo del jabón.....	507
Las tinturas para el cabello.....	634
Limpieza de la dentadura.....	841

	<u>Págs.</u>
<i>La mujer en la casa</i>	
Manera de saber si el pescado está fresco.	4
Cómo se hace y cómo se toma el té.....	77
Industrias domésticas.....	720
Para evitar accidentes culinarios.....	781
Manera de lavar un jersey.....	847
<i>Labores femeninas</i>	
Trajes de baño.....	139
Los sombreros de terciopelo.....	434
Bolsas para jardín.....	633
<i>Labores para niñas</i>	
El punto lanzado y el punto de tallo.....	718
Coloración de los cueros.....	845
<i>De Historia</i>	
Precedentes del feminismo.....	370
Manicuras de la antigüedad.....	436
<i>Frivolidades</i>	
El tiempo que pierde una mujer.....	280
¿Son todas las mujeres iguales?.....	435
<i>Curiosidades</i>	
La Zoología y el lenguaje.....	205
Muebles de lujo.....	571
<i>Medicina casera</i>	
El agua de cal y las quemaduras.....	371
Quien sabe comer nunca se indigesta....	570
<i>Los alimentos:</i> La leche y sus variaciones de sabor.....	77
<i>Detalles:</i> Sombrillas, bolsos, cinturones y pañuelos.....	140
<i>La decoración interior:</i> El dormitorio....	279
<i>Adornos de la casa:</i> A propósito de amuletos.....	719
<i>Alimentación infantil:</i> Jarabe de plátanos.	847
Las modas están de moda.....	506
La peletería del pasado.....	781
<i>Cocina práctica</i>	
Véanse páginas 4, 78, 141, 206, 280, 371, 436, 507, 572, 635, 721, 781 y 847.	
<i>Conocimientos útiles</i>	
Véanse páginas 5, 78, 142, 206, 280, 372, 437, 507, 572, 635, 721, 782 y 848.	
Consejos útiles.....	141

	<u>Págs.</u>
VI.—Sección oficial	
ÍNDICE DE LA «GACETA»	
Véanse páginas 6, 33, 50, 153, 170, 194, 216, 238, 271, 297, 330, 389, 404, 420, 438, 465, 489, 544, 589, 606, 636, 657, 684, 722, 755, 827, 849, y 891.	
DISPOSICIONES VARIAS DE INTERÉS GENERAL	
<i>Abril</i>	
30.—Real orden disponiendo la publicación del Escalafón de funcionarios administrativos del Ministerio.....	194
30; y 3, 9 y 16 julio.—Ordenes de dispensa de defecto físico.....	330
<i>Mayo</i>	
3.—Real orden declarando de utilidad para la enseñanza un aparato titulado Cosmógrafo.....	52
5.—Orden autorizando a un Maestro para dar lecciones particulares de Bachillerato.....	6
—Orden negando la concesión de un premio a un Maestro.....	6
7, 8, 9, 12 y 21.—Reales órdenes de concesión de licencias.....	10
9.—Reales órdenes de gracias..... 7 y	52
19, 24 y 29.—Reales órdenes concediendo quinquenios a Profesores de Escuelas Normales.....	7
22.—Real orden de nombramiento de Inspector Jefe de Primera enseñanza de Albacete.....	238
—Orden disponiendo que el Grupo escolar de Valencia de Alcántara se denomine en lo sucesivo de Luis Navarro y Alonso de Celada.....	7
23.—Real orden concediendo matrículas gratuitas a extranjeros de origen español que no hayan de ejercer en España sus profesiones.....	658
24.—Orden autorizando el funcionamiento de una Escuela parroquial.....	33
25.—Reales órdenes concediendo licencias a Maestros.....	34
28.—Reales órdenes de nombramiento de Secretarías de Escuelas Normales. 118 y	330
28; y 8 de junio.—Ordenes de nombramiento de Maestros sustitutos... 7 y	119
29.—Real orden disponiendo la construcción de aparatos de radiotelefonía para las Escuelas.....	33
29, 30 y 31; y 8 de junio.—Reales órdenes de concesión de licencias.....	118
29.—Orden considerando Maestro de El Ferrol al de la mixta de Santa María de Brión, del mismo Ayuntamiento.....	118
30.—Reales órdenes de jubilación de Maestros..... 7 y	119

	<u>Págs.</u>		<u>Págs</u>
<i>Mayo</i>		<i>Junio</i>	
30.--Ordenes de dispensa de defecto físico.	7	22.—Real orden concediendo ascensos a Profesoras de Escuelas Normales.....	194
—Relación de clasificaciones acordadas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en la segunda quincena del mes de abril.....	52	—Real orden aprobando proyectos de construcción de Escuelas.....	154
<i>Junio</i>		—Reales órdenes concediendo subvenciones para construcción de Escuelas.....	155
4, 11, 12, 14 y 15.—Ordenes de nombramientos de Maestros sustitutos.....	238	—Real orden aprobando permuta de cargos entre dos Profesoras de Escuelas Normales.....	154
8 y 13.—Reales órdenes aprobando proyectos sobre construcción de Escuelas.	34	22 y 25.—Reales órdenes aprobando proyectos para construcción de Escuelas. 8 y 23.—Real decreto sobre inversión de herencias vacantes.....	9 y 9
8, 12, 16, 26 y 27.—Reales órdenes de concesión de licencias a Maestros.....	332	—Real orden creando una Escuela maternal en Jerez de la Frontera.....	9 y
8.—Orden de nombramiento de Vocal de Junta provincial de Primera enseñanza.	158	—Real orden aprobando oposiciones restringidas de Maestros al sueldo de 6.000 pesetas.....	195
9.—Real orden aprobando la recepción de 300 máquinas de escribir para material escolar.....	120	—Real orden de cumplimiento de sentencia.....	271
9, 16 y 23.—Reales órdenes de adquisición de material escolar.....	238	—Real orden aprobando proyecto de ampliación de un local-Escuela.....	298
11.—Reales órdenes de concesión de excedencias.....	333	24.—Reales órdenes concediendo la vuelta al servicio activo a varios sustituidos.	238
12 y 14.—Reales órdenes de jubilación de Maestros.....	242	25.—Real orden de creación provisional de Escuelas.....	170
13 y 19.—Ordenes concediendo rehabilitaciones de nombramientos.....	241	26.—Real orden dejando sin efecto el nombramiento de una Profesora de Escuela Normal.....	271
14.—Orden de cancelación de nota desfavorable.....	241	—Orden desestimando petición de ascenso a 2.500 pesetas.....	242
—Orden de nombramiento de un Vocal de la Junta provincial de Primera enseñanza de Lérida.....	241	27; y 3 de julio. Reales órdenes de jubilación de Maestros.....	241
—Orden declarando incompatible el cargo de practicante con el de Maestro nacional.....	239	28.—Real orden anunciando concurso y oposiciones a plazas vacantes en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.....	11
15.—Real orden anulando la creación de varias Escuelas.....	153	—Real orden resolviendo expediente de indulto.....	120
—Orden concediendo derecho a un Maestro para su traslado por el segundo turno.....	239	—Real orden de nombramiento de un Profesor de Escuela Normal.....	154
16.—Real orden organizando un ensayo de Educación física para Maestros en Toledo	8	—Real orden trasladando a un Maestro en cumplimiento de sentencia.....	157
—Real orden aprobando las oposiciones restringidas de Maestros al sueldo de 7.000 pesetas.....	194	—Real orden de nombramiento de Arquitecto escolar de la provincia de Almería.	241
16, 26 y 27.—Reales órdenes de concesión de licencias a Maestros.....	356	—Real orden resolviendo expediente sobre indemnización de casa a los Maestros del Hospicio provincial de Madrid.	356
16.—Orden fijando la denominación de varias Escuelas.....	240	—Real orden clasificando una Fundación benéfico docente.....	404
17 y 22.—Reales órdenes de concesión de licencias a Maestros.....	240	30.—Real orden de anulación de nombramiento por el cuarto turno a instancia del propio Maestro nombrado.....	154
19.—Real orden de jubilación forzosa de una Profesora de Escuela Normal.....	8		
—Real orden creando Escuelas en Ceuta.	195	<i>Julio</i>	
20.—Orden de nombramiento de una Maestra sustituta.....	241	2.—Real orden sobre concurso para adquisición de mesas-bancos.....	52
22.—Real orden aprobando proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Mequinenza.....	356	3.—Real orden de cumplimiento de sentencia sobre colocación en el Escalafón.	196
—Real orden desestimando recurso de alzada sobre colocación de un Maestro en el Escalafón.....	241	3 y 16.—Reales órdenes de concesión de licencias a Maestros.....	606

<i>Julio</i>	<u>Págs.</u>	<i>Julio</i>	<u>Págs.</u>
3.—Orden resolviendo expediente gubernativo.....	490	13.—Real orden concediendo subvenciones para Colonias escolares.....	465
—Relación de clasificaciones acordadas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en la segunda quincena de mayo.....	443	14.—Real orden de gracias a varias Maestras.....	589
4.—Real orden de nombramiento de un Profesor de Escuela Normal.....	196	—Real orden resolviendo expediente gubernativo seguido a una Maestra de Patronato.....	685
—Real orden aprobando proyecto adicional para la construcción de una Escuela nacional en Concentaina.....	196	14 y 17.—Reales órdenes concediendo subvenciones para edificios escolares.....	389 y 420
—Orden anunciando a concurso una plaza de Profesor de Escuela Normal.....	197	14 y 18.—Reales órdenes de concesión de premios.....	849
5.—Real orden de nombramiento de un Auxiliar de Escuela Normal.....	196	16.—Real orden de aprobación de una Fundación benéfico-docente.....	300
—Real orden anunciando a concurso una Auxiliaría de Escuela Normal.....	196	—Real orden de cumplimiento de sentencia.....	466
—Real orden de nombramiento de un Profesor de Escuela Normal.....	197	—Real orden desestimando instancia sobre colocación de un Maestro en el Escalafón.....	589
6.—Real orden de adquisición de material escolar.....	242	—Real orden disponiendo la jubilación discrecional de un Maestro.....	607
—Anuncio de oposiciones a plazas de Inspectoras de Primera enseñanza.....	86	—Real orden aprobando un proyecto de construcción de Escuelas.....	755
7.—Real orden de adquisición de máquinas de escribir para Escuelas.....	298	17.—Orden de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas sobre abono de años de carrera y cómputo de servicios interinos.....	359
—Orden negando ascenso al sueldo de 3.000 pesetas a una Maestra.....	333	—Orden desestimando instancia sobre ascenso en el Escalafón.....	359
8.—Orden anunciando a concurso diversas plazas de Inspectores de Primera enseñanza.....	154	19.—Real orden concediendo ascensos por corrida de escalas.....	330
9.—Real orden de gracias a varias Maestras.....	657	20.—Real orden de convocatoria de oposiciones a ingreso en el Magisterio.....	220
—Real orden de confirmación de nombramientos de Maestras por el quinto turno.....	155	—Real orden distribuyendo el crédito de 500 000 pesetas para ascensos de Maestros del segundo Escalafón.....	271
—Reales órdenes clasificando Fundaciones benéfico-docentes.....	298	—Real orden fijando el reintegro de las hojas de servicios.....	428
9 y 10.—Reales órdenes de jubilación de Maestros.....	333	—Reales órdenes de concesión de excedencias a Maestros.....	467
9 y 20.—Órdenes autorizando a Maestros para dedicarse a lecciones particulares.....	589	—Real orden desestimando recurso de alzada sobre petición de plenitud de derechos.....	589
9.—Orden resolviendo un expediente gubernativo.....	607	—Orden de la Dirección general de Colonias y Marruecos resolviendo el concurso para la provisión de plazas de Maestros en el Golfo de Guinea.....	694
—Órdenes de nombramiento de Vocales de Juntas provinciales de Primera enseñanza.....	358	26.—Relación de expedientes acordados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en la segunda quincena del mes de junio.....	613
—Orden de rehabilitación de nombramiento.....	242	29; y 2 de agosto.—Órdenes de concesión de permisos para dar clases particulares.....	849
10.—Real decreto reglamentando la construcción de Escuelas y casas para los Maestros.....	143	30.—Reales órdenes aprobando proyectos para construcción de Escuela.... 49, 467, 490 y	509
11.—Reales órdenes de ascensos de Maestras por oposición restringida.....	544	—Órdenes concediendo permutas de Escuelas.....	490
—Real orden organizando una Colonia escolar.....	299	—Convocatoria del curso de Dibujo en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.....	467
—Orden autorizando la asistencia de Maestros a una triada mutualista.....	170	—Reales órdenes acordando la sustitución	
12.—Real orden concediendo subvención para una Colonia escolar.....	489		
—Orden desestimando instancia sobre plenitud de derechos.....	358		
13.—Real orden de modificación del Arreglo escolar.....	299		

<i>Julio</i>	<u>Págs.</u>	<i>Agosto</i>	<u>Págs.</u>
de varios Maestros por imposibilidad física.....	849	18.—Real orden de nombramiento de Inspectoras de Primera enseñanza.....	547
31.—Real orden aprobando el curso de Orientación marítima y nombrando Maestros de Pósitos.....	442	—Real orden sobre cómputo de servicios en la misma Escuela.....	686
—Real orden concediendo ascensos a Inspectores.....	515	18 y 21.—Reales órdenes de ascensos de Maestros por corridas de escalas.....	548
—Real orden aceptando la donación de un edificio para Escuela nacional.....	404	18.—Orden concediendo reingreso a una Maestra.....	686
31; y 7 agosto.—Reales órdenes concediendo subvenciones a Colonias escolares.....	608	20.—Real orden de convocatoria de oposiciones a destinos en graduadas.....	522
31.—Orden de nombramientos provisionales por los cuatro primeros turnos (vacantes de febrero y marzo).....	259	20, 21 y 27.—Reales órdenes de adquisición de material escolar.....	851
—Orden de ascensos provisionales a Maestros del segundo Escalafón.....	373	21.—Real orden anunciando a concurso la plaza de conserje de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.....	589
—Relación de expedientes acordados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en la primera quincena del mes de junio.....	573	21 y 23.—Reales órdenes concediendo subvenciones para Colonias escolares..	851
		23.—Orden determinando de cuáles asignaturas ha de examinarse en la reválida de Bachillerato elemental una Maestra.	687
<i>Agosto</i>		24 — Real orden concediendo ascensos como consecuencia de los acordados por oposición restringida.....	658
1.—Real orden fijando los derechos de expedición de certificaciones en las Escuelas Normales.....	420	—Real orden disponiendo la devolución de fianza a un ex Habilitado.....	659
2.—Real orden anunciando nueva subasta para la adquisición de mesas-bancos...	421	—Real orden de confirmación de nombramientos por los cuatro primeros turnos para las vacantes de enero.....	609
—Real orden de rehabilitación de crédito para construcción de una Escuela.....	493	25.—Real orden autorizando a los Gobernadores civiles para ampliar las vacaciones caniculares.....	612
—Real orden destituyendo a un Habilitado del Magisterio.....	493	—Real orden de confirmación de nombramientos de Maestros por los cuatro primeros turnos.....	600
—Real orden de adquisición de material.	546	26.—Real orden de creación provisional de Escuelas.....	68
2 y 9.—Reales órdenes de jubilación de Maestros.....	686	—Real orden de graduación provisional de Escuelas.....	687
3.—Real orden de distribución del crédito de 900.000 pesetas para creación de Escuelas.....	546	—Real orden resolviendo concurso de libros de texto para el Bachillerato.....	659
7.—Real orden concediendo pensiones de ampliación de estudios.....	468	—Real orden sobre convalidación de asignaturas de los antiguos preparatorios de Facultad.....	660
9, 14 y 20.—Reales órdenes concediendo excedencias a varios Maestros.....	686	—Real orden de creación de Escuelas de Pósitos Marítimos.....	722
9.—Orden de dispensa de defecto físico..	849	27.—Anuncio de la Sección administrativa de Madrid sobre solicitudes para establecimiento de Colegios particulares...	694
—Orden desestimando instancia en petición de mejor puesto en el Escalafón..	849	28.—Reales decretos subvencionando la construcción de varias Escuelas.....	693
—Orden atendiendo reclamación de un Maestro sobre abono de haberes.....	850	—Real decreto creando las Escuelas de Matronas.....	636
—Orden desestimando instancia sobre cómputo de servicios.....	850	—Real decreto subvencionando la construcción de las Escuelas Normales de Burgos.....	636
—Orden declarando incompatibles los cargos de Maestro y Practicante.....	850	—Real decreto reorganizando las Clases de idiomas en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.....	638
10.—Real orden de creación de Escuelas con carácter definitivo.....	492	—Real decreto creando Institutos locales de Segunda enseñanza.....	638
—Orden desestimando instancia en solicitud de que se declare determinado día como fecha de ingreso.....	850	—Real decreto determinando la provisión de las Escuelas de Navarra.....	
12.—Reales órdenes de jubilación de Maestros.....	850		
16.—Real orden autorizando a las Auxiliares de Normales para actuar en las oposiciones a plazas de Inspectoras.....	545		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<i>Agosto</i>			
28.—Relación de los expedientes acordados por la Dirección general de Clases pasivas en la primera quincena de julio de este año.....	725		
—Relación de las declaraciones de haber pasivo acordadas en la segunda quincena del mes de julio.....	788		
<i>Septiembre</i>			
1.—Reales órdenes concediendo subvenciones a Colonias escolares.....	828		
—Real orden de nombramiento de Maestros de Pósitos Marítimos.....	723		
3.—Real orden determinando las pruebas de selección para la provisión de las Cátedras de los Institutos locales.....	690		
—Reales órdenes sobre conmutación de asignaturas.....	724		
3 y 4.—Reales órdenes de concesión de licencias a Maestros.....	828		
7.—Real orden de concesión de excedencia a un Maestro.....	829		
8.—Real decreto-ley. Artículos del Código penal que interesa conocer al Magisterio.....	783		
—Real orden disponiendo cese en el desempeño de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública el Director general de Enseñanzas Superior y secundaria..	755		
—Anuncio de convocatoria de opositores a las plazas de Auxiliares del Ministerio de Instrucción pública.....	755		
10.—Real orden de creación definitiva de una Escuela en Madrid.....	814		
—Real orden sobre tramitación de expedientes de subsidios a familias numerosas.....	788		
18.—Real orden de inscripción de Mutualidades escolares en el Registro especial.	829		
—Real orden de agregación de varias plazas a las oposiciones de destinos en graduadas.....	829		
—Real orden de concurso a premios en metálico para Maestros que tienen implantada la Mutualidad Escolar.....	827		
19.—Real orden de adquisición de máquinas de escribir para Escuelas nacionales.	852		
—Reales órdenes abriendo concursos para adquisición de material escolar.....	852		
20.—Real orden concediendo ascensos por corrida de escalas a Maestros.....	891		
21.—Relación de pleitos contencioso-administrativos presentados ante el Tribunal Supremo.....	894		
22.—Real orden concediendo ascensos por antigüedad en las vacantes producidas por aumento de plazas en el Escalafón.	892		
24.—Real orden prohibiendo a los Profesores de Normales e Inspectores dar clases particulares ni preparación para oposiciones.....	894		
		VII.—Escuelas vacantes	
		Junio.....	21
		Resumen.....	35
		Julio. 53, 87, 100, 129, 167, 183, 210, 281, 301 y	333
		Resumen..... 317 y	350
		Agosto. 350, 390, 405, 421, 445, 469, 493, 510, 525, 559, 590, 613, 626 y	638
		Resumen.....	623
		Septiembre. 725, 755, 800, 814, 829, 854, 877 y	894
		VIII.—Escalafón general	
		Véanse páginas 250, 314, 456 y 478	
		IX.—Preguntas y respuestas	
		Véanse páginas 22, 49, 109, 117, 138, 164, 181, 749 y 814.	
		X.—Trabajos varios	
		El espíritu de contradicción en el niño...	5
		Curso de Orientación marítima.....	231
		El reintegro de las hojas de servicios....	427
		Escuelas y Sanatorios marítimos.....	550
		Minucias históricas.....	654
		Posesiones y ceses.....	680
		La nueva Escuela.....	682
		Homenaje al Maestro.....	731
		Enseñanza de la Escritura.....	743
		<i>Libros y Revistas</i>	
		Véanse páginas 56, 74, 114, 558, 601, 673, 747, 799, 813, 813 y 890.	
		XI.—Oposiciones	
		<i>A plazas de Inspectoras.—Convocatoria..</i>	86
		<i>Restringidas dentro del Magisterio.—Ascensos de Maestros aprobados. 194 y</i>	195
		<i>Idem de Maestras id.....</i>	541
		Distribución de nuevos sueldos del Presupuesto actual para su provisión por este turno.....	892
		<i>De ingreso en el Magisterio.—Nombramientos definitivos de opositoras de la convocatoria anterior.....</i>	155
		Convocatoria de 20 de julio.....	220
		Ejercicios de lectura explicada. 537, 567, 584, 599, 649, 713, 760, 775, 807, 824, 840, 872 y	887
		Textos recomendables para estudio y consulta.....	542
		Prohibición a los Profesores de Normales e Inspectores para dedicarse a la preparación de opositores.....	522
		<i>A destinos en graduadas.—Convocatoria.</i>	522
		Agregación de plazas.....	621
		Las oposiciones a Escuelas graduadas....	621

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
XII.—Informaciones			
<i>Del Ministerio</i>			
Véanse páginas 64, 104, 152, 182, 249, 300, 329, 422, 480, 510, 543, 574, 620, 705, 732, 750, 814, 826 y 863.			
<i>Crónica general</i>			
Véanse páginas 24, 42, 67, 92, 110, 131, 159, 176, 198, 253, 272, 302, 334, 361, 395, 411, 428, 458, 481, 500, 516, 532, 561, 580, 596, 627, 644, 674, 706, 738, 756, 773, 801, 821, 836, 863, 884, y 901.			
<i>Necrología</i>			
Véanse páginas 33, 130, 197, 249, 329, 360, 515, 560, 587, 644, 735, 765, 802, 830 y 900.			
<i>Informaciones útiles</i>			
Oposiciones a Correos y Telégrafos.....	158	Convocatoria de ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.....	876
Concurso para la provisión de plazas de Profesores de Instrucción primaria creadas por la Asociación de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles.....	569	<i>Varias</i>	
Concurso para la provisión de una plaza de sirviente en la Escuela de Comercio de Bilbao.....	954	Revista pedagógica extranjera.....	47 y 844
		Inauguración de un Grupo escolar.....	128
		El VI Congreso de la Escuela Maternal..	700
		El Director general de Primera enseñanza hace interesantes declaraciones al final de un banquete con que fué obsequiado por el Magisterio asturiano.....	748
		Donación de 6.000 pesetas importe de 50 títulos de Maestra de Primera enseñanza.....	669 y 899
		XIII.—Correspondencia	
		Véanse páginas 26, 43, 69, 94, 111, 133, 161, 177, 200, 225, 255, 273, 304, 336, 363, 396, 412, 429, 460, 483, 494, 517, 533, 563, 581, 597, 628, 645, 676, 708, 740, 752, 765, 803, 837, 865 y 885.	
		XIV.—Suplementos	
		<i>Manual de Derechos pasivos</i>	
		Suplementos incluidos en los números de 2, 6, 13, 20 y 23 de julio, y 3, 9 y 15 de agosto.	



TRES LIBROS INDISPENSABLES EN TODA ESCUELA

PRIMERAS LECTURAS

Obra propia para iniciar a los niños en la lectura y en el conocimiento de todas las materias de los programas escolares. Consta de 172 páginas con 16 grabados de página.

E J E M P L A R , 1 , 2 5 P E S E T A S

•••••

PRIMER GRADO

Contiene, tratadas por el mismo plan, las materias de *Primeras Lecturas*, ampliadas debidamente, hasta formar un volumen de 360 páginas, con 124 grabados.

E J E M P L A R , 2 , 5 0 P E S E T A S

•••••

SEGUNDO GRADO

En este libro, las materias han sido ampliadas, siguiendo un plan trazado de antemano; plan sometido a la aprobación y experiencia de infinidad de Maestros. Consta de 790 páginas, con 396 grabados.

È J E M P L A R , c i n c o P E S E T A S

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

DE PEDAGOGÍA

FUNCIONES DE LA ACCION EDUCATIVA

BIOLOGÍA Y PEDAGOGÍA

La concepción de la Pedagogía, como una ciencia biológica, gana cada vez mayor terreno. Los actos educativos son actos vitales; pertenecen, por tanto, a los hechos de la vida, y al estudio de la vida (Biología) deben referirse, como a su fundamento, todas aquellas ciencias particulares que la estudian bajo un determinado aspecto. Tal la Pedagogía, como estudio de los hechos vitales educativos. A quien ha dicho, creo que Spencer, que la educación es una suma de hábitos; pero los hábitos son disposiciones vitales adquiridas, y entrañan, por ello, en la categoría de hechos biológicos.

Considerando la educación como la acción consciente e intencionada del educador sobre el desarrollo del educando, aparece ésta como una *excitación*, y, a la vez, como una *orientación*. Supone en el educando una fuerza, una potencia (*dinamis*), capaz de actuarse, formarse y perfeccionarse por el ejercicio. Su fundamento es esta ley biológica: «en la vida orgánica todo acto deja en pos de sí una modificación durable (predisposición) del sistema psicofísico». La actuación produce como una huella o surco, por donde la actividad ulterior se guía en la misma dirección y se facilita (educabilidad).

Y aquí viene otra consideración general que la Biología impone como ley a la ciencia pedagógica: «los seres vivientes crecen por *intususcepción* (de dentro a fuera), no por *yustoposición*, como los inorgánicos». Por una acción mecánica exterior sólo pueden ser deformados o estropeados. La forma y la configuración de un ser vivo, sólo pueden alcanzarse en virtud de su principio intrínseco formativo. Por eso la educación se ha

comparado a un *cultivo*. «Los jardineros y ganaderos—afirma Paulsen—saben que dan nueva forma a las plantas y animales; pero no modelando y pegando, ni esculpiendo o cortando, como se hacen las figuras de barro, piedra o madera, sino procurando al intrínseco principio formativo tales o cuales condiciones de desarrollo. Tal acontece en la educación: no puede hacerse por adiciones exteriores, sino sacándola de dentro».

CONCEPTO PSICO-FISIOLÓGICO DE «FUNCIÓN»

La vieja Pedagogía planteaba y resolvía sus problemas de una manera harto simple. La educación es el desarrollo de las humanas facultades—se decía—, y éstas son en el hombre físicas, intelectuales y morales, luego hay tres clases de educación: física, intelectual y moral. El silogismo era concluyente. La falta estaba en las premisas. La Psicología funcional moderna viene a demostrar la inanidad de semejante afirmación. Todo acto humano, afirma esta ciencia, es un acto complejo que comprende a la vez tres aspectos: impresión, elaboración y expresión, y todos ellos intervienen a la vez y conjuntamente todas las facultades y potencias del ser. Obedecen a dos leyes: la de *difusión*, formulada por Bain, y la de *inhibición*, enunciada por James, y que pueden resumirse: «todo proceso psíquico tiende a realizarse y producirá un acto externo, si no lo impide otro proceso más fuerte». Según esta ley, todo acto exterior es una resultante; una potencia que ha vencido en su difusión todas las resistencias inhibitorias que se oponían a su paso. La intervención total de todas las potencias anímicas en

cualquier acto, excluye, pues, el simplismo de la división de la vieja Pedagogía. Hoy se comprende la educación como una acción vital compleja que, como cualquiera acción humana, abarca diversas funciones y actos. Las funciones fisiológicas se verifican con arreglo a un fin, por determinados órganos, y las psicológicas son la actuación total de las facultades anímicas exteriorizadas por el sistema nervioso y sus órganos.

La educación es una acción psicológica que, atendiendo a su naturaleza y a su forma, comprende cinco funciones: preventiva, estimulativa, ejercitativa, instructiva y correctiva. La segunda, tercera y cuarta de estas funciones son esenciales y se reducen a una sola; la primera y la quinta son accesorias, aunque inseparables en la práctica de la función fundamental.

FUNCIÓN PREVENTIVA

También se le llama función inspectora, y su misión no es otra, por parte del educador, que ejercer una constante vigilancia y observación sobre el educando. Supone el influjo inmediato del educador, y, por tanto, su presencia. Esta función es de gran importancia, y su estudio comprende interesantes problemas de Pedagogía práctica (interno y externo, educación familiar y escolar, pública y privada, individual o colectiva, etcétera). Rousseau exageró tanto su importancia, sobre todo de su aspecto negativo (alejar del educando todo lo malo), que cree que con esto está cumplida toda la tarea del educador. Algo de esta tendencia vemos también en algunas llamadas Escuelas «nuevas», de que, al estudiarla más *in extenso*, nos ocuparemos.

FUNCIÓN ESTIMULATIVA

«Fray Ejemplo es el mejor predicador», decía el gran Jiménez de Cisneros, y nada favorece mejor el éxito de la obra educativa que los actos del educador capaces de *excitar* y hacer reaccionar al educando. Teoría del interés llamaron a esta parte de la *Paidéutica* los herbartianos, y basta citarla para comprender su importancia. El primer problema de toda Pedagogía es mover la voluntad del educando para que quiera obrar.

FUNCIÓN EJERCITATIVA

Es un corolario, una consecuencia de la anterior. «El ejercicio de las fuerzas es la forma básica general de la actividad educadora», dice Federico Paulsen. Toda la ten-

dencia de la Pedagogía práctica moderna va encaminada al reconocimiento de la importancia de esta función. Todo el llamado movimiento de la Escuela *activa* (*Arbeitschule*, Escuela de trabajo, de Kerchensteiner), de la educación *funcional* (Claparède), de la introducción del trabajo manual, del dibujo, de los ejercicios docentes de todas clases, movimiento cada día más pujante en todos los países, es la prueba más evidente de que la educación es acción, desarrollo de la actividad del discípulo, y que, sin esta acción, toda labor educativa resulta contraproducente, estéril y nociva.

FUNCIÓN INSTRUCTIVA

Los herbartianos, interpretando torcidamente el pensamiento de su Maestro, llevaron la importancia de esta función hasta la exageración. La frase «instrucción educativa» (*erziehenden Unterricht*) ha dado lugar, sobre todo en Alemania, a una extensa literatura. Despojada de toda interpretación extrema, se reconoce hoy el valor insustituible de la enseñanza como medio de formación. La instrucción no es la educación, ciertamente; pero nadie puede considerarse íntegramente educado si no tiene una sólida y bien fundada instrucción.

FUNCIÓN CORRECTIVA

La Pedagogía científica no puede eludir el examen de esta cuestión. Todo lo que se hace puede hacerse bien o mal, y lo mal hecho puede corregirse y enmendarse, o, al menos, evitar en los actos futuros incurrir en los defectos y errores precedentes. En las viejas Escuelas, en que la férula era, si no el único, el principal método pedagógico, se llevó a cabo esta función en su aspecto más nocivo. A todo acto malo se asociaba la imagen del dolor, y contra todos los impulsos y estímulos externos se producía la inhibición. Sólo que, cuando se rompía la coacción, la rebeldía se manifestaba con violencia: era una mala interpretación de la función correctiva de la acción educadora.

Es mi propósito estudiar separadamente cada una de estas importantes funciones; por eso he dicho sólo unas pocas palabras sobre cada una de ellas, a fin de indicar en qué consisten. Un examen más detallado nos hará ver que el estudio de estas diversas funciones, forma el contenido la parte más importante de la ciencia pedagógica: la *Paidéutica*, o teoría de la educación.

DOMINGO TIRADO BENEDI

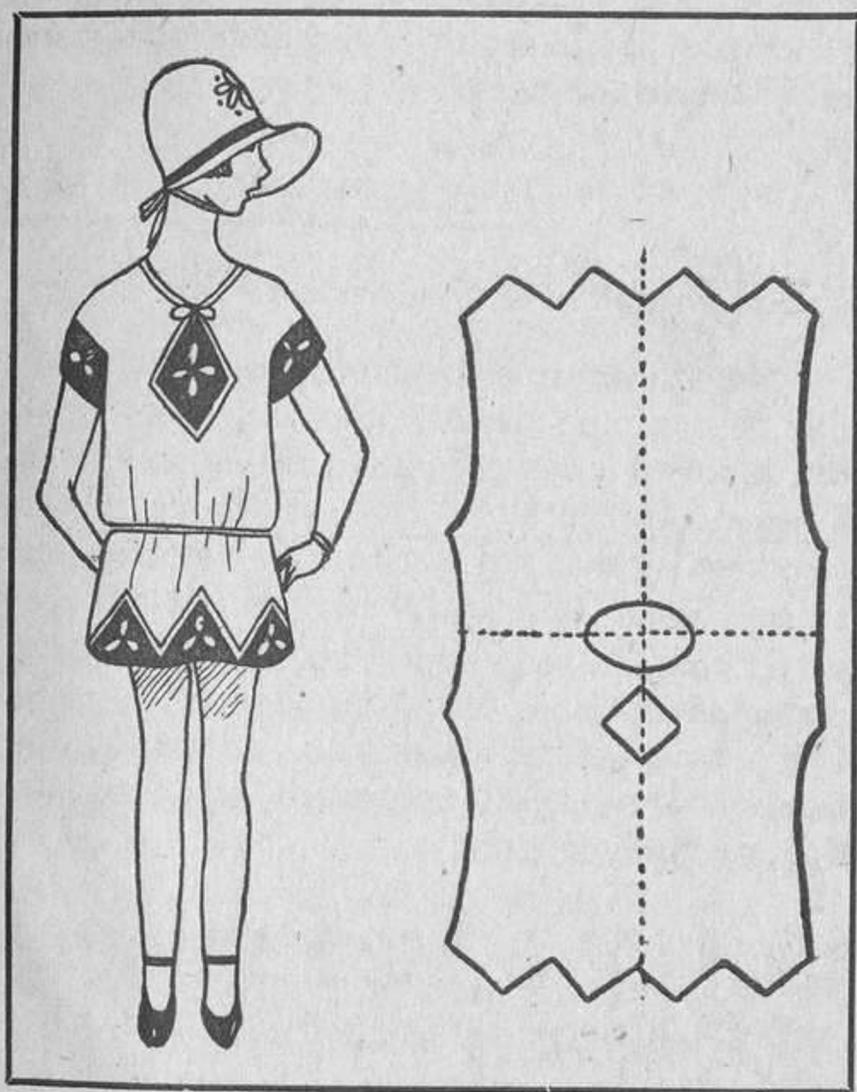
REVISTA FEMENINA

CRONICA DE LA MODA

Vestidos para niñas

Hoy damos un bonito modelo para niñas; un vestidito propio para la playa, y que puede confeccionarse en popelín azul y popelín amarillo, representados, respectivamente, en el grabado primero, por el blanco y el negro. Y aún pueden buscarse otras combinaciones de color y tela.

En el primer grabado puede verse en con-



junto el modelo, que, desde luego, se deducirá en seguida que se trata de un sencilísimo vestido japonés.

Doblado el género (popelín azul, o el color que se designe) en cuatro dobleces, se traza sobre uno de ellos una espalda, cuya parte recta coincidirá con el dobléz, según indica el segundo grabado.

Para formar la espalda, se toma la medida del talle, y se aplica desde el hombro hasta donde llegue. Del hombro abajo, se miden catorce centímetros, y en estos catorce centímetros, se aplica el ancho de la espalda

con dos centímetros más para las costuras de las mangas.

Se traza el arco del sobaco, cuyo radio máximo será de cuatro centímetros, y el mínimo, de tres.

Ya señalada la espalda, se amplía el arco y se forma el patrón con arreglo a la cuarta parte del grabado correspondiente.

Llamamos la atención de nuestras lectoras de que damos el grabado completo, desarrollado.

Este vestido solamente lleva costuras en los costados.

El popelín amarillo, o cualquiera otro color que se designe (blanco del grabado), va debajo de los picos y en el rombo del pecho. Este rombo se sujetará por un pequeño lazo, a manera de corbata, también de popelín amarillo.

El vestidito resulta elegante y sencillo en su confección.

DE HIGIENE

Los granos de la cara

La Naturaleza obra sobre los individuos, como sobre las plantas, durante los meses de primavera y verano con más actividad que en las otras estaciones.

La sangre parece que corre más generosamente, más febrilmente por nuestras venas. La epidermis facial, expresa muchas veces esta fiebre y se traduce por la aparición de barros, pequeña afección de las glándulas, debida a su actividad.

Pequeños granos rojos aparecen, que estropean la piel y son la desolación de las señoras.

Para evitar toda esta clase de molestias desagradables, se cuidará especialmente la epidermis, haciendo masajes y lociones suavizantes. Los masajes tienen la misión de abrir los poros, y las lociones llevan consigo los principios curativos.

Los masajes pueden hacerse con un poco de lanolina diluida con agua de rosas.

Una vez hecho el masaje, se abluciona la cara con agua templada, en la que se habrá mezclado el zumo de un limón. Luego se aplican polvos de almidón.

Estos cuidados se practican por la noche.

De esta manera la epidermis se aprovecha, por el descanso, de todos los efectos del masaje.

Las lociones se harán por la mañana, al levantarse, antes de la «toilette» general. Se harán con agua muy caliente, seguidas de aplicaciones, con una muñequita de algodón hidrófilo, impregnado en la siguiente mezcla:

Agua de rosas	50 gramos.
Alcohol alcanforado	5 >
Glicerina	10 >

Déjese secar y espérese unos minutos.

Además de todos estos cuidados es muy recomendable vigilar el funcionamiento de los órganos interiores y ayudar a la cura.

DE PUERICULTURA

La leche y el azúcar

La leche que el niño bebe en el seno de la madre es muy azucarada.

Cuando se cría artificialmente a un niño se le suele, al menos al principio, mezclar la leche con agua. Esta práctica lleva consigo una necesidad de aumentar el azúcar en la leche. El niño necesita gran cantidad de azúcar, y esta necesidad se hace mayor a medida que la edad aumenta.

¿Qué clase de azúcar elegir? Se ha propuesto una tras otra la glucosa y la levulosa, muy parecidas en su constitución al azúcar de la sangre. Pero tiene el inconveniente de producir molestias en la digestión, porque provocan fermentos intestinales.

Es mejor escoger un azúcar que sea muy débil en poder fermentativo. Por estas razones se ha recurrido al azúcar refinado que se vende en el comercio, ya provenga de la remolacha o de la caña de azúcar.

El azucaramiento de la leche es una operación habitual e indispensable en la alimentación del niño. Un niño no podría mantenerse en un régimen en que se privase de azúcar. La mínima cantidad de azúcar que debe emplearse será de tres gramos en cada cien de leche, ya sea pura o mezclada con agua. La cantidad máxima será de doce por ciento. Entre ambos extremos debe procederse por tanteo y vigilando la salud del niño, para saber si la ración de azúcar es suficiente. Dos cucharadas de las de café de azúcar en polvo corresponden sensiblemente a doce gramos. Cuando se comprueba un retraso, sobre todo en el crecimiento del

niño, es cuando la leche debe azucararse en mayor proporción. Es necesario, entiéndase bien, que este retraso no debe achacarse a alguna tara congénita adquirida o a un trastorno digestivo crónico, si se quiere que el azucaramiento más intensificado se vea coronado con el éxito.

Hay que saber, sin embargo, que esta intensificación del azúcar a veces se soporta mal por algunos niños atróficos y poco desarrollados. Debe ser empleado con mucha prudencia para ellos. Su tolerancia gástrica, que disminuye con los demás alimentos, no podría acostumbrarse a un exceso de azúcar.

Algunos médicos preconizan azucarar en caliente y no en líquido frío; es decir, durante la cocción de la leche. Parece que esta práctica produce un conjunto más fácilmente digestivo. En todo caso un retraso de crecimiento y de desarrollo general justifican el empleo de la leche hiperazucarada en la mayoría de los casos.

LA MUJER EN LA CASA

Manera de saber si el pescado está fresco

Para comprar el pescado se necesita andar con mucho tiento. La solidez del cuerpo, los ojos y las escamas brillantes, son señales de frescura. Si el pescado es fresco, tiene las agallas rojas y tersas. Por más que se les hayan teñido de sangre, siempre se verán enredadas las barbillas de que se componen, y no se podrá engañar a la vista. Ciertas especies de pescado, como el arenque, el salmón y el escombro, siendo azulados, se vuelven grises.

COCINA PRACTICA

Callos a la milanesa

Para hacer los callos a la milanesa se rehogan en manteca una zanahoria, una cebolla y un pie de apio cortados en ruedas delgadas. Se agrega luego caldo, con un ramito de salvia y tomillo y una hoja de laurel. Después de media hora de cocción moderada, se pasa la mezcla, por el tamiz, a otra cacerola, añadiendo los callos, previamente cocidos y limpios y cortados a tiras, con unas pocas raspaduras de tocino, unas lonjitas de jamón, sal y pimienta. Mojar con caldo y dejar que cueza a media lumbre hasta la sazón. Se sirven coronados con una salsa española, o, a falta de ésta, una salsa rubia.

Merluza asada

Para hacer la merluza asada hay que tomar unas cuantas ruedas de la mitad inferior de la merluza, previamente limpia y escamada, y ponerlas a fuego lento en una parrilla de alambre, hasta que queden doradas por ambos lados. Trasládense a una fuente. Hágase derretir en una cacerola una porción de manteca de vaca. Espúmese. Añádase vino blanco, pan rallado y perejil picado, y en cuanto la mezcla haya dado un hervor, viértase sobre las ruedas de merluza, sirviéndolas en el acto.

Helado de café

Para hacer el helado de café se hierve un litro de leche con medio kilogramo de azúcar. Se toma un cuarto de kilogramo de café en grano, bien tostado, y se echa en la leche, retirando ésta del fuego y revolviendo sin cesar. Se añaden ocho yemas batidas y se deja al fuego tres minutos, sin que hierva. Se pasa por cernidor, añadiéndole una copita de café muy fuerte poniendo todo en la heladora.

La mezcla para helar debe consistir en hielo picado, del tamaño de una nuez, y sal de cocina, en proporción de un kilogramo de sal por cuatro de hielo.

CONOCIMIENTOS UTILES*Manchas de barro*

El lodo de las grandes ciudades forma manchas persistentes, porque encierra polvos minerales y vegetales, que no se quitan con un lavado sencillo. Por eso debe empezarse con un lavado con agua caliente y jabón, luego se aclara con agua fría; seguidamente se humedecen las manchas que persisten y se cubren con un poco de tartrato en polvo durante diez minutos; por último, se lavan frotando con agua clara.

Manchas de café o de chocolate

Estas manchas se quitan con un lavado con agua fría, seguido de otro lavado con agua jabonosa a una temperatura de 40 a 50 grados. La mancha se expone luego al vapor de azufre. Generalmente, sobre todo cuando se trata de manchas de café con leche, hay que repetir esta operación varias veces.

Para que dure el calzado

Para aumentar la duración de la suela del calzado se venden unos frasquitos con un líquido que, según su etiqueta, sirve para el

expresado objeto. Aplicado a las suelas aumenta su resistencia al desgaste hasta el punto de durar el doble.

En el laboratorio de «La Nature» ha sido examinado el producto, y resulta que no es sino una especie de barniz copal, muy cargado de esta resina. En estas condiciones, lo mejor que puede hacer todo el que quiera probar el sistema, es emplear, sencillamente, dicho barniz, que resulta más barato que el producto en cuestión.

Antes de aplicarlo se usa el calzado unos cuantos días, para que la superficie de la suela se torne absorbente, se lava ésta, se deja secar, se barniza hasta que no chupe más barniz y se deja secar bien antes de usar el calzado de nuevo.

EL ESPIRITU DE CONTRADICCION EN EL NIÑO

Leemos en *La Nouvelle Education*:

«El niño, al que se le prescribe toda una serie de obligaciones que le molestan (cuidados de limpieza, fórmulas de urbanidad, etcétera), desobedece a todo, naturalmente. Es también por espíritu de contradicción por lo que él protesta contra la intervención, demasiado frecuente, de los mayores en su existencia. No nos asombremos, pues, si su primer movimiento, frente a nuestras órdenes o a nuestras proposiciones, es un gesto de negación, rehusándolas.

Más tarde, comprende la necesidad de los actos que se le imponen, y de los cuales, a despecho de sus resistencias, ha tomado poco a poco el hábito. Por otra parte empieza a darse cuenta de que agardar al deseo de sus padres es una manera de mostrarles su afecto. Sea de ello lo que quiera, los educadores deben considerar el espíritu de contradicción como uno de los estadios que forman parte del desenvolvimiento del niño. Pero, mientras existe, ¿qué es preciso hacer? ¿Conviene utilizarlo? Será necesario, cuando el niño haya entrado en el período agudo de la contradicción, obtener de él lo que se desea, proponiéndole lo contrario a modo de reto o desafío. Este procedimiento no parece recomendable.

Lo mejor es ganar la confianza del niño, obtener poco a poco una adhesión a lo que sus padres exigen de él. Insensiblemente, se dará cuenta de que una de las formas de la dicha del bienestar, es, en suma, poner su conducta de acuerdo con la razón, mejor que en oposición constante con ella.»

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

JUNIO 28.—Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.

—Otra ídem íd., incoado por el Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niñas.

—Otra ídem íd., incoado por el Ayuntamiento de Villafranca de Bonany (Balears) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niños.

—Otra ídem íd., incoado por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, con destino Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas.

—Otra aceptando, con destino al Museo Arqueológico de Córdoba, la colección de objetos que se indican, cedida a dicho Museo por D. Moisés Moreno, Farmacéutico de Pozoblanco, y disponiendo se den las gracias al referido donante.

—Otra nombrando, en virtud de oposición, a D. José Ramón Zaragoza Fernández, Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y a D. Enrique García Carrilero, para igual plaza de la de Soria.

—Otra aceptando, con destino al Museo Arqueológico Nacional, el donativo de las colecciones de objetos que se indican, hecho por D. Luis Siret, y disponiendo se den las gracias a referido donante.

—Otra nombrando a doña Julia Villén del Rey Profesora de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

—Otra ídem a los señores y señoras que se mencionan Profesores de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, La Laguna, Manresa, Reus, Oviedo, Osuna, Pontevedra, Cáceres, Baeza, Huesca, Mahón, El Ferrol y Zamora.

—Otra accediendo a la devolución de la fianza que D. Ramiro Bortet Cisteré tenía constituida como Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona.

—Otra abriendo concurso para la provisión de una plaza de Oficial en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra.

—Otra disponiendo que los Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza que se mencionan, pasen a ocupar los números que se citan de las categorías y con los sueldos que se indican.

—Otra nombrando a los señores que se mencionan Delegados oficiales de este Ministerio, para que asistan a la IX Conferencia que la Union Internacional de Química pura y aplicada ha de celebrar en El Haya los días 18 al 24 de julio próximo.

—Otra ídem íd., íd., para la asistencia al X Congreso Internacional de Enseñanza Secundaria, que se celebrará en Bucarest del 19 al 28 de julio próximo.

—Otra disponiendo que a la Asamblea Internacional que ha de celebrarse en Lovaina, con motivo de la inauguración de la Biblioteca de su Universidad, en la primera quincena de julio próximo, asista una Delegación oficial de este Departamento, constituida del modo que se indica.

Aprobando la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas, en Perales del Puerto (Cáceres), ha efectuado D. Ramón Ormazabal Aristi, a favor de D. Isaac Valle García.



5 MAYO.—O.—CLASES PARTICULARES.—Se concede autorización para dar clases particulares del Bachillerato, fuera de las horas de Escuela, a D. Ramón Coll Belenguer, Maestro de Cañada del Hoyo (Cuenca).—(B. O. 15 junio.)

5 MAYO.—O.—PREMIOS DE CONSTANCIA Y MÉRITO.—Vista la instancia del Maestro nacional de la Escuela de beneficencia de Ciudad Real, que solicita se le conceda uno de los premios de constancia y mérito, a los que se refiere el artículo 156 del vigente Estatuto:

Resultando que, hasta la fecha, las Reales

das en acción de guerra directamente por el hierro o fuego enemigo o por cualquiera otro medio de defensa o ataque que éste pueda emplear o por elementos de guerra propios o accidentes ocurridos en función del servicio en operaciones activas de campaña, siempre que el accidente no sea originado por imprudencia, imprudencia, descuido o infracción de prevenciones reglamentarias por parte del que lo sufrió, y no ingresaran en el Cuerpo de Inválidos, se le concederá el pase a la reserva o el retiro con el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados.

Art. 63. Del mismo haber pasivo disfrutarán los que, tripulando submarinos o sumergibles o aparatos de aviación, se invaliden o inutilicen por hechos, accidentes o riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial de este servicio; los que se invaliden o inutilicen por consecuencia de accidente ocasionado en actos del servicio durante la experimentación o ensayo, o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos, siempre que el hecho no sea producido por una imprudencia o impericia de la víctima; los prisioneros que adquirieran la misma inutilidad o invalidez por las penalidades sufridas durante el cautiverio, y los que se inutilicen por heridas en defensa del Estado o del orden público, en actos del servicio de armas propio de su Instituto, mantenimiento de la disciplina o en circunstancias análogas de igual importancia y gravedad, a no ser en el caso de que a unos y a otros les correspondiera el ingreso en Inválidos u otro mayor beneficio.

Art. 64. Cuando la inutilidad provenga de accidente fortuito acaecido en acto del servicio no comprendido en los artículos anteriores y que no sea debido a imprudencia o impericia imputables al interesado, se concederá a éste, como haber de retiro, de no tener derecho a un mayor beneficio, y cualquiera que sea el tiempo de servicio prestado, el 80 por 100 del sueldo que por su empleo le correspondía si fuera inferior

a 1.000 pesetas, y el 60 por 100 en caso contrario, sin que pueda bajar en este supuesto de 800 pesetas anuales.

CAPITULO QUINTO

PENSIONES EXTRAORDINARIAS CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

34. Art. 65. Los individuos de todos los cuerpos y clases del Ejército y Armada y la marinería de las dotaciones de submarinos, sumergibles y toda clase de aparatos de aviación que perezcan o desaparezcan víctimas de los accidentes o riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial del servicio que desempeñan, o a consecuencia de heridas recibidas o enfermedades contraídas en los accidentes mencionados, siempre que el fallecimiento no ocurra después de haber sido dados de alta, curados de sus lesiones, ni transcurridos más de dos años, causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias desde el día de su muerte o desaparición, cuya cuantía será el sueldo entero del empleo en que estén en posesión al ocurrir el fallecimiento o desaparición. si estos hechos acaecieran en tiempo de paz, y la correspondiente al del empleo superior si fuera en función de guerra.

Los Generales, Jefes, Oficiales, clases de tropa del Ejército y la Armada y asimilados que fallezcan a consecuencia de accidente ocasionado en acto del servicio, en paz o en guerra, durante la experimentación, ensayo o manejo de arma de guerra, proyectiles o gases tóxicos, siempre que el hecho no hubiese sido producido por imprudencia o impericia de la víctima, dejarán a sus familias, en concepto de pensión extraordinaria, el sueldo entero de sus empleos.

Art. 66. Los Generales, Jefes, Oficiales, clases de tropa del Ejército y Armada y asimilados o desaparecidos o muertos en

acción de guerra o de resultas de heridas causadas directamente por el hierro o fuego enemigo o por cualquier otro medio que éste pueda emplear al atacar o defenderse, o por elementos de guerra propios o accidentales ocurridos en funciones del servicio en operaciones activas de campaña, siempre que el accidente no sea originado por imprudencia o impericia del que lo sufrió, y la muerte sobrevenga antes de haber sido dado de alta para el servicio y transcurrir dos años; los que murieran a consecuencia de las penalidades del asedio de una plaza o posición militar y durante el mismo, con excepción de los fallecidos de enfermedad común, aunque fuese adquirida en campaña; los que fueren muertos o fallecieren a consecuencia necesaria de sus heridas, también antes de ser dados de alta para el servicio, y del transcurso del mismo plazo de dos años, en defensa del Estado o del orden público, mantenimiento de la disciplina o en circunstancias análogas, de igual importancia y gravedad; los Generales, Jefes y Oficiales, clases e individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros que fallezcan violentamente en actos del servicio de armas propios de estos institutos o por heridas recibidas durante el mismo, antes igualmente de obtener dicha alta y de expirar el plazo mencionado; y los prisioneros fallecidos en cautiverio sin haber faltado a sus deberes ni al honor militar, dejarán a sus familias, en concepto de pensión extraordinaria, el sueldo entero del empleo que poseyeran al ocurrir el hecho, y si con posterioridad a éste fueren ascendidos por méritos de guerra, la pensión consistirá en el sueldo entero del nuevo empleo que se les otorgue.

35. Art. 67. Los empleados civiles, cualquiera que sea el tiempo de servicio que hubieran prestado, que falleciesen a consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisiones que, en virtud de obediencia debida, se hallasen desempeñando, siempre que entre el ejercicio de los dichos deberes y la causa de su muer-

CAPITULO TERCERO

PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE JUBILACIÓN

32. Art. 60. Los empleados civiles de todos los ramos de la Administración del Estado, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieran prestado, que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisiones que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, siempre que entre el ejercicio de los dichos deberes y el hecho de la inutilización exista una indudable relación de causa a efecto, tendrán derecho a una pensión extraordinaria de jubilación igual al sueldo que se hallasen disfrutando en el acto de la inutilización.

Art. 61. Cuando la inutilidad provenga de accidente no comprendido en el artículo anterior, acaecido en ocasión de hallarse el empleado en acto del servicio y no imputable a su imprudencia o impericia, tendrá derecho, si no lo hubiera adquirido, a un mayor beneficio, cualquiera que sea el tiempo de servicio prestado, a una pensión extraordinaria de jubilación consistente en el 80 por 100 del sueldo de que se hallara disfrutando en el acto de la inutilización si aquél fuera inferior a 1.000 pesetas, y en el 60 por 100 en caso contrario, sin que en este supuesto pueda bajar de 800 pesetas anuales.

CAPITULO CUARTO

PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE RETIRO

33. Art. 62. A los Generales, Jefes, Oficiales, clases de tropa del Ejército y Armada y asimilados que se inutilicen totalmente para el servicio a consecuencia de las heridas causa-

de campaña cuando el que lo solicite sea Suboficial, Sargento o asimilado a estas clases. Se entenderá por servicios efectivos para este cómputo todos los señalados en los números 1, 5 al 10 y 12 del artículo 8.º y en los números 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 23, según los casos.

El retiro forzoso por edad se obtendrá al cumplir las señaladas o que en lo sucesivo se señalen para pasar a esta situación.

El retiro por inutilidad física se acordará cuando se declare definitivamente ésta, bien a instancia del interesado, bien de oficio, debiendo justificarse, tanto en uno como en otro caso, en la forma establecida.

Art. 56. El retiro del servicio militar constituye una situación definitiva y ninguno de los que entren en ella podrá volver al servicio de las armas en tiempo de paz, a excepción de los casos de retiro por inutilidad física, si hubiera desaparecido y así se declarase por disposición especial y expresa.

Art. 57. Para la determinación del sueldo regulador de los haberes de retiro sólo pueden computarse los sueldos disfrutados en destinos militares.

Art. 58. Los servicios civiles son computables con los militares para los efectos de retiro.

Art. 59. Los empleados civiles, los Jefes, Oficiales, clases de tropa de segunda categoría y asimilados del Ejército y Armada que estando al servicio activo del Estado fuesen jubilados o retirados forzosamente por edad, tendrán derecho a que se incluyan en su clasificación todos los abonos comprendidos en los artículos 5.º, 8.º, 22, 23 y 53, según los casos, a los efectos de obtener el minimum haber de jubilación o retiro, que se les concederá si computados todos ellos suman un total de veinte años de servicios abonables.

te exista una indudable relación de causa a efecto, dejarán a sus familias una pensión extraordinaria igual al sueldo que se hallasen disfrutando al ocurrir su fallecimiento.

Art. 68. Los empleados civiles y militares que fallecieran como consecuencia de accidentes fortuitos en actos del servicio no comprendidos en los tres artículos anteriores y que no sean debidos a imprudencia o impericia a ellos imputable, causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias, que consistirá en el 60 por 100 de los sueldos o haberes de que estuvieran en posesión al morir y fuesen inferiores a 1.000 pesetas, y en el 40 por 100 en el caso contrario, sin que pueda bajar en este su-pues o de 800 pesetas anuales.

Art. 69. Los empleados civiles y militares, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieran prestado, a los que se hubiera concedido pensiones extraordinarias de jubilación o retiro, con arreglo a lo dispuesto en los dos capítulos anteriores, causarán pensiones extraordinarias en favor de sus familias, consistentes en los 25 céntimos del sueldo que se hallasen disfrutando los causantes, sin que en ningún caso puedan exceder de 5 000 pesetas anuales.

Art. 70. Para la concesión de estas pensiones extraordinarias será condición precisa que la solicitud se formule dentro del plazo de un año, a contar desde el día en que sobrevenga el fallecimiento, y se legarán cualquiera que sea el tiempo de servicio que hubieran prestado los causantes.

Art. 71. Cuando la pensión sea de las comprendidas en este capítulo, se entenderá por familia, a los efectos de percepción y disfrute: en primer término, la viuda; en segundo, los hijos, y en tercero, los padres legítimos o naturales; pero a éstos sólo podrá concedérseles, ya en coparticipación, por vivir ambos, o por entero al que sobreviva, si fuesen pobres en el concepto legal y tuviesen esta condición al nacer el derecho a su percibo, siendo aplicables a todos ellos las reglas estableci-

das respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de las pensiones.

CAPITULO SEXTO

CESANTÍAS Y PENSIONES DE LOS MINISTROS DE LA CORONA

36. Art. 72. Los ministros de la Corona tendrán derecho al haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, sin más condición que la de haber jurado el cargo y desde el día siguiente al en que cesen en el mismo. Este haber será incompatible con el percibo de cualquier otro por servicios prestados al Estado.

Las viudas, huérfanos, o en su caso las madres viudas pobres de los que hayan sido ministros de la Corona, tendrán derecho, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, a una pensión vitalicia de 5.000 pesetas anuales sin más condiciones que las de justificar la aptitud legal y el derecho que las asista en la forma que se establece para los demás pensionistas del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

PRECEPTOS ESPECIALES APLICADOS A DETERMINADOS

EMPLEOS CIVILES

37. Art. 73. Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a los empleados en las posesiones españolas y zonas de protectorado, pero reduciendo sus sueldos para los efectos pasivos a los asignados en la Península a la categoría y clase del funcionario, o, en su defecto, a los cargos similares.

Art. 74. Son abonables a efectos pasivos los servicios prestados por los agregados pertenecientes a la carrera diplomática.

(Continuará).

que tampoco, en ningún caso, el que hubiese sido jubilado por este concepto pueda mejorar su clasificación por servicios prestados ni por sueldos disfrutados con posterioridad a la fecha de su jubilación.

Art 51. Las pensiones de jubilación se abonarán, si el empleado se hallase en activo, desde el día siguiente al en que haya cesado por aquella causa, y, en otro caso, desde la fecha del acuerdo declaratorio de dicha situación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92.

Art. 52. Para la determinación del sueldo regulador de las pensiones de jubilación sólo pueden computarse los sueldos disfrutados en destinos civiles.

Art. 53. Los servicios militares son acumulables a los civiles para los efectos de la jubilación, no pudiéndose hacer abonos por campaña mientras no cuente el interesado veinte años, por lo menos, de servicios efectivos.

Art. 54. Los retirados del Ejército y de la Armada no podrán ser jubilados.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

1.º Los retirados por edad pertenecientes a clases de tropa.

2.º Los Jefes, Oficiales y asimilados retirados por edad que no hubieran llegado a percibir haber alguno como tales retirados.

CAPITULO SEGUNDO

PENSIONES DE RETIRO

31. Art. 55. El retiro de los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados podrá acordarse, a petición propia, por edad y por imposibilidad física.

El retiro voluntario se otorgará a instancia del interesado, pero no producirá derecho a haber pasivo si no se han cumplido veinte años de servicios efectivos o veinticinco con abono

órdenes que cita el interesado no pueden ser aplicadas a la provincia de Ciudad Real, porque su Diputación no se ha puesto en condiciones, como lo hizo la de Sevilla, para que puedan otorgarse los premios citados:

Considerando que, por otra parte, el informe de la Inspección, aunque reconoce que el Sr. Sánchez cumple con su deber, no dice que ha observado nada extraordinario que aconseje la concesión de tal premio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del mencionado Maestro. (B. O. 15 junio.)

9 MAYO.—RR. OO.—PREMIOS.—Se conceden las gracias de Real orden a D. Juan José Fernández Cabrera, Maestro de Monturque (Córdoba), y a doña Brígida López Martínez, Maestra de Cantoria (Almería).—(Boletín Oficial 15 junio.)

19, 24 Y 29 MAYO.—RR. OO.—QUINQUENIOS.—Se conceden quinquenios de 500 pesetas a D. Víctor Masriera, Director del curso permanente de Dibujo, y a doña Pilar Cortijo y D. Francisco Alcubilla, Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales.—(B. O. 15 junio.)

22 MAYO.—O.—NUEVA DENOMINACIÓN.—Vista la petición formulada por ese Ayuntamiento de que se le conceda la autorización necesaria para dar el nombre de Luis Navarro y Alonso de Celada al grupo escolar graduado recientemente construido en esa villa, en atención a la protección dispensada por dicho señor al indicado grupo,

Esta Dirección general, estimando muy atendibles y justificados los expresados deseos, se ha servido acceder a lo solicitado, disponiendo que, en lo sucesivo, se denomine Luis Navarro y Alonso de Celada el nuevo grupo escolar existente en Valencia de Alcántara.—(B. O. 15 junio.)

8 JUNIO.—O.—SUSTITUTO.—Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Eliecer Gallego López, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Valladolid, aneja a la Normal de Maestros, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituido.—(B. O. 22 junio.)

28 MAYO.—OO.—SUSTITUTOS.—Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Isidro Francisco Martínez Antón Maestro sustituto de la Escuela nacional de Pedreguer (Alicante); D. Luis Jordán Sequeira, de

la de Canet de Mar (Barcelona); D. Manuel Martín Lorenzo, de la de Villagalijo (Burgos); D. Antonio María Romero y Barra, de la de Mazuelo de Muñó (Burgos).

D. Francisco Rebollar, de la de Matella, Culla (Castellón); D. Antonio Fondevila Laglera, de la de Biniés (Huesca); D. Santiago Morán García, de la de Caboalles de Arriba (León); D. Marcial Perier García, de la de Pozos (León), y D. Orencio Blanco Herrero, de la de Garisoain (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituidos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Josefa Rodríguez Exojo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Orellana la Vieja (Badajoz); doña Mercedes Hernández Oliva, de la de Montijo, número 2 (Badajoz); doña Teresa Subirat Mestre, de la de Santa María de Ubarlés (Barcelona).

Doña Beatriz Mercedes Pedrajas Barbero, de la de Navalcuervo (Córdoba); doña Virgilia Sanz y Saiz, de la de Landete (Cuenca); doña María Gregoria Escamilla Capella, de la de Chillarón de Cuenca (Cuenca); doña María Asunción Vilagrasí Roque, de la de San Miguel de Cladells (Gerona).

Doña María del Pilar Llavanera Busquet, de la de Toru, Besalú (Gerona); doña Fermina Calvo Elarte, de la de Sallent de Gallego (Huesca); doña Natalia Bayón, de la de Villiguer (León); doña Leonor Coll Montaner, de la de Altrón (Lérida); doña Francisca Cases Gaset, de la de San Salvador de Toló (Lérida); doña Teresa Fuste Garí, de la de Grañera de Cervera (Lérida).

Doña Joaquina Villacampa Calderó, de la de Maldá, Cervera (Lérida); doña Dolores Uarquilles Solé, de la de Doncell (Lérida); doña Victoria Ocariz Mendieta, de la de Arnedillo (Logroño); doña Pura Fernández Piñeiro, de la de Lobás (Orense), y doña Amparo de Sás Fernández, de la de Coedo, Allariz (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituidas.—(B. O. 15 junio.)

30 MAYO.—OO.—DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—Se concede dispensa de defecto físico a D. Manuel Labrador, de la Normal de Salamanca; D. Daniel C. Moya, de la de Ciudad Real, y a doña María del Carmen Altamirano, de la de Córdoba.—(B. O. de 22 de junio.)

30 MAYO.—R. O.—JUBILACIÓN.—Es aprobado el expediente de jubilación por edad

de doña Julia Inés Egido Prieto, Maestra de Madrid.—(B. O. 22 junio.)

16 JUNIO.—R. O. 1.026.—ENSAYO DE EDUCACIÓN FÍSICA.—Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de los Inspectores de Primera enseñanza de Toledo, doña Amelia Asensi y D. José Lillo Rodelgo, en la cual manifiestan que deseando realizar durante doce días un curso de Educación física para divulgar estas enseñanzas entre los Maestros nacionales de la capital y provincia de Toledo, con objeto de conseguir la mayor eficacia en la implantación de la Cartilla gimnástica infantil, ya que recibirían las lecciones de Profesores especializados, y a la vez podría aprovecharse la estancia de un grupo de Maestros rurales en la capital para visitar los monumentos de la misma, solicitan una cantidad, según presupuesto que acompañan, para celebrar el expresado curso, pudiendo los Maestros asistentes instalarse, para mayor facilidad de todos los trabajos, en la «Casa del Maestro», puesto que las conferencias de carácter teórico tendrían lugar en el salón-biblioteca de dicha Asociación:

Considerando la conveniencia de divulgar entre los Maestros las enseñanzas teóricas y prácticas de educación física, con el fin de hacer lo más eficaz posible la implantación de la Cartilla gimnástica infantil, que se practica en las Escuelas nacionales en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de junio de 1924, para lo cual es de interés verificar ensayos de Educación física, medio adecuado para divulgar entre los Maestros, como se proponen los solicitantes, las enseñanzas de esta especialidad:

Considerando que no sólo no hay inconveniente en que los Maestros, durante los días del expresado ensayo de Educación física, vivan reunidos en una misma casa, sino que ello facilita la labor a realizar:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para organizar en Toledo un ensayo de Educación física en las condiciones siguientes:

1.º Dirigirán el ensayo los Inspectores de Primera enseñanza de Toledo D. José Lillo Rodelgo y doña Amelia Asensi, quienes nombrarán Secretario al Maestro de las Escuelas nacionales que estimen conveniente,

2.º Asistirán al citado ensayo 15 Maestros de las Escuelas nacionales de la provincia, a cuyo grupo podrán agregarse, para los efectos de la enseñanza, los Maestros de la capital o de fuera de la misma que los Directores estimen conveniente.

3.º El ensayo durará doce días y los Directores determinarán el programa y horario de las enseñanzas teóricas y prácticas del mismo, designando los Profesores que hayan de tenerla a su cargo.

4.º Para los gastos que ha de ocasionar el expresado curso: viajes de los 15 Maestros, estancia de los mismos en la «Casa del Maestro», a 12 pesetas cada uno por día; remuneración a los Profesores, a 40 pesetas por lección o conferencia; ídem para los gastos de los Directores y Secretario, a pesetas 100 cada uno, y atenciones de material, etc., se concede la cantidad de 4.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto quinto del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de la citada inspectora, doña Amelia Asensi, quien justificará su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes.—(Gaceta 27 junio.)

19 JUNIO.—R. O. 1.027.—JUBILACIÓN.—Sin perjuicio del expediente que se instruye, en vista de denuncias formuladas y de lo que se acuerde en su virtud, por haber cumplido, con exceso, la edad reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Eustaquia Caballero y Castillejo, en sus cargos de Profesora y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—(Gaceta 27 junio.)

22 JUNIO.—R. O. 1.028.—CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Boal (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 71.530 81 pesetas, incluido los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras.

2.º Que su ejecución se realice por la cantidad de 64.756 84 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 6.773,97 a que asciende la baja del 9,47 por 100 obtenida en la subasta.

3.º Que la suma de 34.756,84 pesetas, que ha de abonar el Estado, se satisfaga con

cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento.

4.º Que el Ayuntamiento de Boal ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 pesetas, como aportación ofrecida por la Sociedad «Naturales del Concejo de Boal» para estas obras complementarias; y

5.º Que se haga público el testimonio de gratitud de este Ministerio a la referida Sociedad por su generosa y patriótica conducta, cooperando con un total de 90.000 pesetas a la construcción de las Escuelas graduadas de la villa de Boal, además de haber construido por su cuenta doce edificios-Escuelas en pueblos del mismo Concejo.—(*Gaceta* 27 junio).

25 JUNIO.—RR. DD. 1.140 A 1.144.—CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—Se aprueba el proyecto de construcción de dos Escuelas graduadas una para niños y otra para niñas en Montánchez (Cáceres), por un presupuesto de 174 975,73 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de dos Escuelas graduadas una para niños y otra para niñas en Vinaroz (Castellón), por un presupuesto de 249.475,53 pesetas de las que el Estado abonará 199 580,43 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de una Escuela graduada de seis grados en Ronda (Málaga), por un presupuesto de 192.410 82 pesetas de las que el Estado abonará 153.910 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio para Escuelas graduadas de niños y niñas en Campillos (Málaga), por un presupuesto de 358 877,19 pesetas de las que el Estado abonará 257.101,75 pesetas.

—Se aprueba el presupuesto para la construcción de una Escuela graduada para niños en Bullas (Murcia), por un presupuesto de 97 580 43 pesetas de las que el Estado abonará 78.000,75 pesetas.—(*Gaceta* 26 junio).

23 JUNIO.—R. D. 1.085.—HERENCIAS ABINTESTATO.—(*Continuación*).—Artículo 11. El Delegado de Hacienda procederá:

1.º A adoptar las medidas convenientes para la conservación y administración de los bienes.

2.º A depositar el metálico y los efectos públicos en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en las sucursales.

3.º A la enajenación de los demás bie-

nes que constituyan la herencia, una vez que haya transcurrido el plazo de un mes desde la fecha en que las Autoridades y, en su caso, la Junta a que se refiere el artículo anterior hayan recibido los documentos que en dicho artículo se previenen.

Los bienes de difícil conservación podrá enajenarlos inmediatamente. En estos casos no podrán alegar derecho alguno las personas comprendidas en el artículo 15.

4.º A inscribir los inmuebles a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad en cuanto fuere posible.

Artículo 12. Cuando el Delegado de Hacienda advierta que determinados bienes, atendida su naturaleza, ofrezcan interés científico, artístico, histórico o de otro orden, lo pondrá en conocimiento del Consejo de Ministros, por conducto del Ministerio respectivo, y se suspenderá su enajenación hasta que el Consejo de Ministros, con arreglo al artículo 956 del Código civil, dicte la resolución que proceda. El Consejo de Ministros podrá también, de oficio o a petición de cualquier persona, hacer uso de la expresada facultad.

Artículo 13. Se exceptuarán asimismo de la enajenación a que se refiere el artículo 11, los bienes que directamente puedan servir para la realización de los fines de las instituciones destinatarias, siempre que el valor de aquéllos quepa dentro de la porción que en definitiva se les asigne.

El acuerdo de excepción habrá de adoptarse por las Autoridades o la Junta a las que compete, según los artículos 21, 22 y 24, la asignación de los bienes, y habrá de comunicarse al Delegado de Hacienda en el término de un mes a contar desde la fecha en que reciban el inventario y demás datos a que se contrae el artículo 10.

Los artículos del 14 al 18 se refieren a la liquidación de efectos de comercio y fincas rústicas y urbanas y otras gestiones del Delegado de Hacienda.

Artículo 19. Una vez liquidados los bienes de la herencia en la forma prevenida en los artículos anteriores, el Delegado de Hacienda pondrá a disposición de la Caja de Amortización de la Deuda pública la tercera parte del saldo que resulte y comunicará al alcalde del domicilio del causante el importe de la tercera parte de dicho saldo correspondiente a Instituciones municipales, y al Gobernador el de la otra tercera parte correspondiente a las provinciales, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Artículo 20. El Delegado de Hacienda rendirá cuenta detallada y justificada de su gestión al Ministerio de Hacienda.

Artículo 21. Corresponderá al alcalde del domicilio del causante, por delegación de la Junta distribuidora de herencias del Estado, tramitar el expediente para determinar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 956 del Código civil, las instituciones municipales de Beneficencia, Instrucción Acción social o profesionales a que haya de asignarse una tercera parte de la herencia, así como la propuesta o resolución, según los casos.

Dicho expediente se encabezará con los documentos a que se refiere el artículo 10 y con los necesarios para justificar el domicilio del causante. Su incoación se pondrá en conocimiento de la Junta distribuidora y se anunciará dentro de los diez días siguientes al del acuse de recibo a que se contrae el último párrafo del citado artículo, en la forma acostumbrada en la localidad, a fin de que las instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales del domicilio del causante que se crean en condiciones de participar en la tercera parte del caudal líquido de la herencia que ha de destinarse a instituciones municipales y todas las personas y entidades que lo deseen puedan alegar, dentro de los diez días siguientes al de los anuncios, lo que estimen oportuno, así como también para que los arrendatarios de fincas rústicas y los dueños de establecimientos mercantiles o industriales, si existiesen, puedan hacer uso de los derechos que les reconoce el artículo 15 en los plazos señalados en el mismo.

Transcurrido el indicado plazo de diez días, el alcalde recabará los informes y practicará las diligencias que estime convenientes, y una vez recibido el oficio en que el Delegado de Hacienda, conforme al artículo 19, le ha de comunicar el importe de la tercera parte de la herencia que ha de asignarse a instituciones municipales, siempre que dicho importe no exceda de 1.000 pesetas y que además no esté en ninguno de los restantes casos del artículo 24, determinará acomodándose a lo prevenido en el artículo 956 del Código civil y en este Decreto, las instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales, a las que ha de asignarse dicha tercera parte de la herencia, dando cuenta a la Junta distribuidora de herencias del Estado.

Cuando la expresada tercera parte exceda de 1.000 pesetas, y aunque no exceda, siem-

pre que se esté en alguno de los demás casos del artículo 24, el alcalde remitirá el expediente, con propuesta razonada a la Junta distribuidora para que ésta resuelva.

Artículo 22. Corresponderá al Gobernador de la provincia en la que esté enclavado el domicilio del causante, por delegación de la Junta distribuidora de herencias del Estado, tramitar el expediente para determinar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 956 del Código civil, las instituciones provinciales, de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales a que ha de asignarse una tercera parte de la herencia, así como la propuesta o resolución, según los casos.

Dicho expediente se tramitará en la forma establecida en el artículo anterior. La prueba del domicilio se sustituirá por un oficio del alcalde, haciendo constar tal extremo con referencia al expediente cuya tramitación le compete, y los anuncios de incoación del expediente a que se contrae este artículo habrán de publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El Gobernador propondrá o resolverá en los mismos casos en que, según el precedente artículo, ha de hacerlo el alcalde.

Art. 23. Se crea la Junta distribuidora de herencias del Estado, que se compondrá, como Presidente, del Director general de Administración, y, como vocales, de un representante por cada uno de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Trabajo, nombrados de Real orden, y de dos vocales de la Junta Superior de Beneficencia designados por la misma.

Los cargos de la Junta serán honoríficos y gratuitos.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para adoptar acuerdos bastará la concurrencia del Presidente y cuatro vocales.

Todos los asuntos de mero trámite se despacharán exclusivamente por el Presidente.

Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario de la Dirección general de Administración, al que también corresponderá la tramitación y preparación de los asuntos que hayan de someterse a la resolución de la Junta, así como cumplimentar los acuerdos de ésta.—(*Gaceta* 24 junio.)

(Continuará.)

7, 8, 9, 12 y 21 MAYO.—RR. OO.—LICENCIAS.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien conceder a doña Josefa Gali Casabona, Maestra de Chodos (Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por real decreto de 18 de mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta tanto que no se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Diego Alarcón Castaños, Maestro de Pulpí (Almería), núm. 3.193 del Escalafón; doña Filomena Gordo y García, Maestra de Guijo de Coria (Cáceres), número 6.466; D. Luis Martín Santos, Maestro de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); doña María de la Gloria Sánchez Alfambra, Maestra de Darro (Granada), núm. 7.265.

D. Manuel López Casado, Maestro de Campanera (León), núm. 3.784; doña Emilianita González Rancho, Maestra de Vega de los Arboles (León), núm. 2.830; D. José Macías Díaz, Maestro de Málaga; doña Desamparados Mayor Méndez, Maestra de Arneses (Orense); D. Manuel Caballes López, Maestro de Juan Antón (Sevilla).

Doña María Concepción Lucía Ruiz, Maestra de Siete Aguas (Valencia); D. Víctor Agustino Barco, Maestro de Valmaseda (Vizcaya), núm. 886; D. Mateo Hernández Pérez, Maestro de Portugalete (Vizcaya), núm. 1.895, y D. Manuel Muelas Tucho, Maestro de Villaseco (Zamora), núm. 4.439, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Candelaria Robero Cabrera, Maestra de Las Palmas (Canarias), número 6.799 del Escalafón; doña Juana Méndez Sánchez, Maestra de Ruanes (Cáceres); doña Sofía Andrés Cuartero, Maestra de Almazora (Castellón); doña Carmen Cano Soria, Maestra de Ajozores (Murcia), y doña Josefina Cardona Alonso, Maestra de Vélez Blanco (Almería).

Doña Manuela Castro Barreiro, Maestra de Pontevedra; doña María Cruz Artes, Maestra de Escullar (Almería); doña Pávida Ramos Fernández, Maestra de Chive (Almería); doña Josefa Pérez del Río, Maestra de Pedroso (La Coruña); doña Brigida Silva Antón, Maestra de Iznate (Málaga), y doña Teresa Chaume Aguilar, Maestra de Valencia, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Refugio Carballar Rincón,

Maestra de Almadén de la Plata (Sevilla), núm. 291 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Francisca D. Martínez Rivas, Maestra de Ferrería (Granada), número 2.333 del Escalafón; D. Juan de Arcos Moreno, Maestro de Cerniero (León), núm. 450, y D. Antonio Guillau Hormo, Maestro de Riazón (Lugo), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Bas Vidal Villaformán, Maestro de Lugo; D. Juan Terrades Alcaicer, Maestro de Las Alias (Almería), y D. Antonio Pérez Alvarez, Maestro de Vilitte (Orense), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Felicitas Izquierdo Beres, Maestra de Noceda (Lugo); doña Juliana Quintana Salvador, Maestra de Artaza (Navarra), núm. 6.137 del Escalafón; doña María Aleu Solla, Maestra de Pontevedra; doña Hilaria Vicario Sáenz, Maestra de Peñaparda (Salamanca), y doña María Estrada Parra, maestra de Sevilla, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos.—(*Boletín Oficial* 15 junio.)

28 JUNIO.—R. O. 1.049.—CONCURSO Y OPOSICIONES A PLAZAS DE INSPECTORES.—En el Presupuesto vigente para este Ministerio se consigna un aumento de 15 plazas en la última categoría del Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, con respecto a las que figuraban en el Presupuesto del ejercicio anterior; y como quiera que en la actualidad en esa categoría última hay siete plazas vacantes, resultan 22, que procede proveer con arreglo a las disposiciones vigentes; y

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 4 de marzo de 1915 determina que las dos terceras partes de las vacantes que ocurran en el referido Cuerpo se provean entre Maestros Normales procedentes de la Enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y la otra tercera parte mediante oposición directa en

dos turnos, a cada uno de los cuales pueden concurrir determinados titulares:

Considerando que la forma en que esta tercera parte ha de ser provista, subdividida a su vez en dos turnos, da lugar a un sistema demasiado variado de oposición para un Cuerpo tan reducido como el de Inspectores, por lo que la mejor conveniencia del servicio y la rapidez con que procede que se provean las plazas aconseja la conveniencia de reducir a una sola la convocatoria de oposición para ambos turnos que establece el citado artículo 2.º del Real decreto primeramente invocado de 4 de marzo de 1915, por lo que se alcanza a mayor simplificación y brevedad en el procedimiento y alguna reducción en los gastos que las oposiciones traen consigo:

Considerando que la mejor amplitud e intensidad que han tomado las Instituciones escolares que muy particularmente atañen a la mujer, aconseja en el aumento de plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, especialmente en los Centros de población donde por su mayor censo escolar y consiguiendo mayor número de Escuelas, se hace factible la labor inspectora femenina en lo que concierne a aquellas Instituciones, siendo, por otra parte, en la actualidad, muy reducido el número de esas Inspectoras, por lo que importa aumentarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque un concurso entre Maestros y Maestras Normales, procedentes de la indicada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentran en expectación de destino para proveer siete plazas de Inspectores y siete de Inspectoras de Primera enseñanza de la categoría de entrada en el Escalafón de su clase, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Que se haga una sola convocatoria de oposiciones para proveer ocho plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, dotadas

cada una con el sueldo anual de entrada de 4.000 pesetas, oposiciones a las que podrán concurrir todas las llamadas por los dos turnos del repetido artículo 2.º del Real decreto de 4 de marzo de 1915, o sean:

a) Maestras nacionales que posean el título de Maestra con arreglo al plan de 30 de agosto de 1914, o el antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

b) Maestras Normales, Licenciadas en Filosofía y Letras y en Ciencias que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales; y

c) Maestras con título superior o su equivalente que hayan ejercido por lo menos durante tres años en Escuela pública. B en entendido que todas las que por los tres expresados conceptos concurren al Certamen forman un solo conjunto de opositoras, entre quienes el Tribunal calificador podrá indistintamente, con arreglo a su criterio de selección, y sin tener en cuenta el título en virtud del cual concurren, designar las ocho opositoras que a su juicio considere más aptas para desempeñar las plazas objeto de la convocatoria.

3.º El Tribunal para juzgar dichas oposiciones será: Presidente, D. Casto Blanco Cabeza, Consejero de Instrucción pública, de la Sección primera; Vocales: doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; doña Laura Miret, Profesora de Escuela Normal; doña Cándida Cadenas Campo, Inspectoras de Primera enseñanza, y D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza. Suplentes: Presidenta: señorita Asunción Rincón Lazcano; Vocales: doña María Luisa Díaz Recarte, doña Micaela Díaz Rabaneda, doña María Cruz Gil y Fla-fet y D. José María Zambrano Barro.—(Gaceta 29 junio.)

RECITACIONES ESCOLARES

por DON EZEQUIEL SOLANA

===== EJEMPLAR, 1,50 PESETAS =====